

**UNA ORDENANZA QUE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ESPECIALES SOBRE LA CUESTIÓN DE LA ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LA CARTA DE LA CIUDAD DE LIVE OAK; DESIGNAR EL 7 DE MAYO DE 2022 COMO FECHA DE LA ELECCIÓN ESPECIAL; PRESCRIBIR LA FORMA DE LA BOLETA; DESIGNAR EL LUGAR DE VOTACIÓN; PREVER EL MÉTODO DE VOTACIÓN; PREVER EL VOTO EN AUSENCIA; PREVER LA NOTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN; Y PROPORCIONAR UNA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.**

**CONSIDERANDO QUE**, el Concejo Municipal de la Ciudad de Live Oak, Texas, en el ejercicio de la discreción establecida en él por las leyes de este Estado, y de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 9 del Código de Gobierno Local de Texas, ha determinado presentar las siguientes enmiendas propuestas a la Carta existente de la Ciudad de Live Oak en una elección especial que se llevará a cabo el 7 de mayo, 2022; y

**CONSIDERANDO QUE**, las leyes del Estado de Texas establecen además que la Sección 3.001 del Código Electoral del Estado de Texas es aplicable a dichas elecciones, y para cumplir con dicho Código, se debe aprobar una Orden ordenando dicha elección y estableciendo el procedimiento a seguir en dicha elección, y designando el lugar de votación para dicha elección; y

**CONSIDERANDO que**, en o alrededor de septiembre de 2021, el Concejo Municipal nombró a personas para un Comité de Revisión de la Carta ("CRC"), y encargó a la CRC que revisara y propusiera enmiendas a la Carta de la Ciudad de Live Oak; y

**CONSIDERANDO que**, después de una serie de reuniones públicas, celebradas de conformidad con y en cumplimiento de la Ley de Reuniones Abiertas de Texas, el CRC presentó sus enmiendas propuestas a la Carta al Concejo Municipal en una reunión pública; y

**CONSIDERANDO que**, el Consejo revisó las enmiendas propuestas a la Carta y después de considerar las enmiendas propuestas por la CRC, el Consejo ahora cree que los votantes de Live Oak deberían votar sobre las siguientes enmiendas propuestas, en forma de proposiciones; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Sección 9.004 del Código de Gobierno Local de Texas rige las enmiendas a la Carta de Autonomía de una Ciudad; y

**CONSIDERANDO QUE**, el Concejo Municipal de la Ciudad de Live Oak, Texas, considera de interés público ordenar una elección especial, que se llevará a cabo el 7 de mayo de 2022, para un voto de los electores en cuanto a las enmiendas propuestas a la Carta de la Ciudad de Live Oak; y

**CONSIDERANDO QUE**, el Concejo Municipal de la Ciudad de Live Oak, Texas, por la

presente ordena al personal de la Ciudad que publique en algún periódico de circulación general en la ciudad el mismo día en cada una de las dos semanas sucesivas, la fecha de la primera publicación será no menos de catorce días antes de la fecha de la elección \_\_\_\_\_ una copia sustancial de las enmiendas propuestas y una estimación del impacto fiscal anticipado para la Ciudad.

**AHORA, POR LO TANTO, SEA ORDENADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LIVE OAK, TEXAS:**

**SECCIÓN 1. ORDEN ELECTORAL**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Live Oak, de conformidad con el Capítulo 9 del Código de Gobierno Local de Texas, con el propósito de presentar a los votantes calificados de la Ciudad, para adopción o rechazo, ordenar que se presenten para la elección las siguientes enmiendas propuestas a la Carta existente de la Ciudad de Live Oak, Texas.

**SECCIÓN 2. PRESENTACIÓN DE MEDIDAS**

Las siguientes medidas se presentarán a los votantes calificados de la Ciudad en la elección en forma de proposiciones de acuerdo con la Sección 9.004 del Código de Gobierno Local de Texas y otras leyes aplicables:

**Medida No. 1**

La Medida 1 se colocará en la boleta electoral en la forma de la siguiente Proposición:

**CIUDAD DE ROBLE VIVO PROPUESTA A**

Enmendar la Carta de la Ciudad de Live Oak eliminando y enmendando aquellas disposiciones que son redundantes de la ley estatal, duplican otras secciones de la Carta o son innecesarias para su colocación en la Carta.

FOR \_\_\_\_\_ AGAINST \_\_\_\_\_

**~~Sección 2.04 Dominio eminente.~~**

~~La ciudad tendrá todo el poder y el derecho de ejercer el poder de dominio eminente cuando sea necesario o deseable para llevar a cabo cualquiera de los poderes que le confiere esta carta o la constitución y las leyes del Estado de Texas. La ciudad puede ejercer el poder de dominio eminente de cualquier manera autorizada o permitida por la constitución y las leyes de este estado. El poder de dominio eminente que se confiere por la presente incluirá el derecho de la ciudad a cobrar la tarifa en tierras así condenadas y dicho poder y autoridad incluirá el derecho a condenar la propiedad pública para tales fines. La ciudad tendrá y poseerá el poder de condena para cualquier propósito municipal o público, excluyendo la toma de propiedad privada para los fines del desarrollo privado posterior.~~

~~{Ref. del 13-5-06}~~

### **~~Sección 2.05 Adquisición.~~**

~~La ciudad puede adquirir, poseer, operar y mantener cualquier carácter de utilidad pública, incluyendo, sin limitación, agua, alcantarillado sanitario, gas, luz, energía, teléfono, telégrafo y sistemas de transporte, por cualquier medio legal.~~

### **Sección 4.08 Prohibiciones.**

- (a) ~~Ocupar otro cargo:~~ Ningún alcalde o concejal podrá ~~ocupar ningún otro cargo público que sea incompatible con su cargo según lo dispuesto por la ley estatal o~~ estar empleado con la ciudad.

### **Sección 4.10 Reuniones y procedimientos.**

- (a) ~~Reuniones ordinarias y extraordinarias:~~ El consejo se reunirá al menos una vez al mes en el momento y lugar prescritos por la ordenanza. Las reuniones especiales pueden ser convocadas por el alcalde de oficio. Previa solicitud por escrito de tres (3) concejales, el alcalde convocará a una reunión extraordinaria.

d)

~~(1) Ordenanzas penales:~~ El título o título y las sanciones de cada ordenanza que imponga cualquier sanción, multa o confiscación se publicarán, después de su aprobación, una (1) vez en el periódico oficial de la Ciudad de Live Oak y entrarán en vigencia después de su publicación.

~~(2) Ordenanzas de franquicia:~~ Todas las ordenanzas que otorguen, confirmen, amplíen, renueven o enmienden una franquicia serán aceptadas por escrito por los concesionarios y antes de entrar en vigor se publicarán según lo dispuesto en esta carta para ordenanzas penales.

### **Artículo 11.01 Competencias de la ciudad.**

La ciudad tendrá los poderes con respecto a los servicios públicos y franquicias que puedan otorgarse y definirse ahora o en el futuro bajo la constitución, las leyes generales del Estado de Texas y por ordenanza.

~~La ciudad tendrá el poder a través de procedimientos de dominio eminente para adquirir cualquier utilidad pública que opere con o sin franquicia y proporcione un servicio público a los ciudadanos de Live Oak. La ciudad adoptará, por ordenanza, las reglas y regulaciones que considere convenientes para la adquisición y operación de dichos servicios públicos y además proporcionará métodos apropiados para determinar el valor de todos los activos de dichos~~

~~servicios públicos, incluidos, entre otros, todos sus bienes inmuebles, bienes personales, franquicias y activos intangibles.~~

~~El procedimiento que se utilizará en la adquisición de dicha propiedad a través de procedimientos de dominio eminente será el establecido en la Sección 21.001 y siguientes, Código de Propiedad de Texas.~~

~~Antes de la adquisición de cualquier franquicia existente y / o sistema de utilidad pública, ya sea de acuerdo con los términos de la franquicia o por dominio eminente, el consejo de la ciudad debe presentar la cuestión de la adquisición a los votantes calificados de la Ciudad de Live Oak, y la misma debe ser aprobada por la mayoría de los que votan en la elección.~~

~~(Ref. de 5-5-90)~~

### **Sección 11.02 Franquicias.**

~~El ayuntamiento tendrá potestad por ordenanza para otorgar, renovar y prorrogar todas las franquicias de servicios públicos de todo tipo que operen dentro de la ciudad y para tales fines se le otorga pleno poder. El término "utilidad pública" tal como se utiliza en este documento se interpreta como cualquier persona, empresa o corporación que proporcione al público cualquier servicio público general, incluidos, entre otros, calefacción, luz, energía, servicio telefónico, antena comunitaria o servicio de televisión por cable, servicio de alcantarillado y el tratamiento de los mismos, agua, servicio de desinturador, transporte de pasajeros por cuenta ajena o para cualquier otro propósito en el que el derecho a, en parte, apropiarse o utilizar las calles, carreteras u otra propiedad de la ciudad según sea necesario o apropiado. Todas las ordenanzas que otorguen, renueven o amplíen franquicias no entrarán en vigor hasta por lo menos treinta (30) días después de su aprobación; y durante dicho período de treinta (30) días el texto completo de la ordenanza se publicará al menos dos veces en el periódico oficial de la ciudad, siendo el gasto de la publicación a cargo de los proponentes de la franquicia.~~

### **Sección 11.03 Valor de la franquicia.**

~~Al valorar la propiedad de la utilidad pública que será adquirida por la ciudad a través de procedimientos de dominio eminente, la medida de los daños será el valor justo de mercado de las propiedades físicas junto con su franquicia, si la hubiera, tomadas en conjunto como un solo sistema.~~

~~Este poder será adicional y acumulativo de cualquier otro poder de adquisición otorgado o reservado por la ciudad en una ordenanza de franquicia. Al fijar tarifas y cargos razonables por el servicio de servicios públicos dentro de la ciudad, nada se incluirá como el valor de cualquier franquicia otorgada por la ciudad bajo esta carta.~~

### **Artículo 11.04 Derecho a la regulación.**

~~Todas las subvenciones, renovaciones o extensiones de servicios públicos y franquicias, ya sea que así se disponga en la ordenanza de franquicias o no, estarán sujetas al derecho de la ciudad:~~

- ~~(a) Exigir el cumplimiento de los términos de la franquicia.~~
- ~~(b) Exigir extensiones razonables de planta y servicio y el mantenimiento de la planta y los accesorios con el más alto estándar razonable de eficiencia.~~
- ~~(c) Establecer estándares razonables de servicio y prevenir la discriminación injusta al servicio o las tarifas.~~
- ~~d) (1) Prescribir la forma de contabilidad que debe llevar cada una de las empresas de servicios públicos, que si la empresa de servicios públicos debe mantener sus cuentas con el sistema uniforme de cuentas para dicha utilidad prescrito por la Asociación Nacional de Comisionados de Ferrocarriles y Servicios Públicos, la Comisión Federal de Energía, la Comisión Federal de Comunicaciones, la Comisión de Ferrocarriles de Texas o sus sucesores, dicha forma de contabilidad se considerará satisfactoria.~~  
~~(2) En cualquier momento, requerir informes anuales y de otro tipo por parte de cada uno de los servicios públicos relacionados con las ventas y las plantas dentro de la ciudad.~~
- ~~(e) Imponer las regulaciones y restricciones razonables que puedan ser deseables o propicias para la seguridad, el bienestar y el alojamiento del público.~~
- ~~f) Exigir la compensación y el alquiler que puedan permitir las leyes del Estado de Texas.~~
- ~~g) Perder por ordenanza cualquier franquicia en cualquier momento en caso de que el concesionario no cumpla con cualquier disposición de la franquicia, dicho poder se ejercerá solo después de notificación y audiencia en las condiciones que se proporcionan a continuación [; siempre que,] sin embargo, esa acción puede tomarse en virtud del presente solo después de que la ciudad haya dado al concesionario un aviso por escrito de los detalles particulares en los que se afirma que el concesionario está en mora, y el concesionario tendrá un tiempo razonable después de la recepción de dicha notificación (que no excederá de 30 días) para subsanar dicho supuesto incumplimiento o incumplimientos. Si transcurrido dicho plazo, dicho incumplimiento o incumplimientos no se subsanan, la ciudad podrá, a opción suya, y previa audiencia, declarar por ordenanza la franquicia perdida.~~

~~{Ref. de 5-2-98}~~

#### **Sección 11.05 Registros de franquicias.**

~~Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta carta, cada propietario de una franquicia de servicios públicos deberá presentar al secretario de la ciudad copias de todas las franquicias que posea o reclame. La ciudad completará y mantendrá un registro público de todas las franquicias de servicios públicos.~~

#### **~~Sección 11.06 Reglamento de tarifas y servicio.~~**

- ~~(a) *Poder conferido al concejo:* El concejo municipal tendrá pleno poder para regular por ordenanza las tarifas, cargos y tarifas de cada titular de franquicia de servicios públicos que opere en la ciudad y de cualquier otra persona, empresa o corporación que ejerza cualquier privilegio público en la ciudad.~~
- ~~(b) *Audiencia requerida:* Toda empresa de servicios públicos o persona, firma o corporación que solicite un aumento en las tarifas, cargos o tarifas, tendrá, en la audiencia del ayuntamiento llamado a considerar dicha solicitud, la carga de establecer mediante evidencia clara competente y convincente, el valor de las inversiones debidamente asignables al servicio en la ciudad, y la cuantía y el carácter de sus gastos e ingresos relacionados con la prestación de ese servicio. Dicha audiencia del consejo se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud.~~
- ~~(c) *Aplazamiento; investigaciones:* Si, en la audiencia, el consejo no está convencido de la suficiencia de las pruebas proporcionadas, tendrá la opción de aplazar las audiencias por un período que no exceda los treinta (30) días, tiempo durante el cual el consejo puede emplear consultores, auditores o abogados calificados para llevar a cabo investigaciones, presentar pruebas o asesorar al consejo y llevar a cabo litigios sobre dichos aumentos de tarifas solicitados. El consejo actuará a solicitud del concesionario dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la primera audiencia.~~
- ~~d) *Acciones legales; prohibiciones:* Ninguna persona o corporación de dicha utilidad [utilidad] iniciará ninguna acción legal para impugnar las tarifas, cargos o tarifas que hayan sido fijadas por el consejo, a menos que el consejo no haga una determinación de tarifas, cargos o tarifas dentro del período de sesenta (60) días aquí especificado. Cualquier momento o tiempos prescritos en este documento pueden ser extendidos por resolución del consejo y acuerdo por escrito con el solicitante.~~
- ~~(e) *Denegación:* Si el consejo no celebra audiencias o determina las tarifas, cargos o tarifas por ordenanza dentro de los tiempos o tiempos extendidos que se estipulan en el presente documento, la solicitud de aumento se considerará denegada.~~

#### **~~Sección 11.07 Junta de fideicomisarios de servicios públicos.~~**

~~Nota(s) del editor: El texto de la sección 11.07, que trata de la junta de fideicomisarios de servicios públicos, ha sido eliminado de conformidad con una elección del 2 de abril de 1983, en la que se aprobó una propuesta para abolir dicha junta.~~

## Medida No. 1

**Medida 1 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente proposición:**

### **CIUDAD DE LIVE OAK PROPOSICIÓN A**

Enmendar el Estatuto de la Ciudad de Live Oak eliminando y enmendando aquellas disposiciones que son redundantes de la ley estatal, duplican otras secciones del Estatuto o de lo contrario son innecesarias para su colocación en el Estatuto.

POR \_\_\_\_\_ CONTRA \_\_\_\_\_

#### **Sección 2.04 Dominio eminente.**

~~La ciudad tendrá pleno poder y derecho para ejercer el poder de dominio eminente cuando sea necesario o deseable para llevar a cabo cualquiera de los poderes conferidos por este estatuto o por la constitución y las leyes del Estado de Texas. La ciudad puede ejercer el poder de dominio eminente de cualquier manera autorizada o permitida por la constitución y las leyes de este estado. El poder de dominio eminente conferido por la presente incluirá el derecho de la ciudad a tomar el canon en la tierra así condenada y tal poder y autoridad incluirá el derecho de eximir la propiedad pública para tales propósitos. La ciudad tendrá y poseerá el poder de expropiación para cualquier propósito municipal o público, excluyendo la toma de propiedad privada para fines de desarrollo privado posterior.~~

~~(Ref. Desde 13-5-06)~~

#### **Sección 2.05 Adquisición.**

~~La ciudad puede adquirir, poseer, operar y mantener cualquier carácter de servicio público, incluyendo, sin limitación, agua, alcantarillado sanitario, gas, luz, energía, teléfono, telégrafo y sistemas de transporte, por cualquier medio legal.~~

#### **Sección 4.08 Prohibiciones.**

- (a) ~~*Ocupar otro cargo:* Ningún alcalde o concejal podrá ocupar ningún otro cargo público que sea incompatible con su cargo según lo dispuesto por la ley estatal o ser empleado por la ciudad.~~

#### **Sección 4.10 Reuniones y procedimientos.**

- (a) *Reuniones especiales regulares:* El consejo se reunirá al menos una vez al mes a la hora y en el lugar prescrito por la ordenanza. El alcalde puede convocar reuniones especiales por iniciativa del propio alcalde. A solicitud escrita de tres (3) miembros del consejo, el alcalde convocará una reunión especial.

d)

~~(1) Ordenanzas penales: Título o subtítulo y las sanciones de cada ordenanza que imponga cualquier sanción, multa o decomiso, después de su aprobación, se publicarán una (1) vez en el periódico oficial de la Ciudad de Live Oak y entrará en vigor después de la publicación.~~

~~(2) Ordenanzas de franquicia: Todas las ordenanzas que otorguen confirmen, extiendan, renueven o enmienden una franquicia deberán ser aceptadas por escrito por los concesionarios y antes de que entren en vigencia se publicarán según lo dispuesto en este estatuto para las ordenanzas penales.~~

### **Sección 11.01 Poderes de la ciudad.**

La ciudad tendrá los poderes con respecto a los servicios públicos y las franquicias que puedan otorgarse y definirse ahora o en el futuro en virtud de la constitución, las leyes generales del estado de Texas y por ordenanza.

~~La ciudad tendrá el poder a través de procedimientos de dominio eminente para adquirir cualquier servicio público que opere con o sin una franquicia y proporcione un servicio público a los ciudadanos de Live Oak. La ciudad, por ordenanza, adoptará las reglas y regulaciones que considere convenientes para la adquisición y operación de tales servicios públicos y además proporcionará métodos apropiados para determinar el valor de todos los activos de dichos servicios, incluidos, entre otros, todos sus bienes inmuebles, bienes muebles, franquicias y activos intangibles.~~

~~El procedimiento que se utilizará en la adquisición de dicha propiedad a través de procedimientos de dominio eminente será el establecido en la Sección 21.001 et seq., Código de Propiedad de Texas.~~

~~Antes de la adquisición de cualquier franquicia existente y /o sistema de servicios públicos, ya sea de acuerdo con los términos de la franquicia o por dominio eminente, el ayuntamiento debe presentar la cuestión de la adquisición a los votantes calificados de la Ciudad de Live Oak, y el mismo debe ser aprobado por la mayoría de los votantes en la elección.~~

(Ref. Desde 5-5-90)

### **Sección 11.02 Franquicias.**

~~El ayuntamiento tendrá poder por ordenanza para otorgar, renovar y extender todas las franquicias de servicios públicos de todo carácter que operen dentro de la ciudad y para tales propósitos se le otorga pleno poder. El término "utilidad pública", como se usa en este documento, se interpreta como cualquier persona, empresa o corporación que brinde al público cualquier servicio público en general, que incluye, entre otros, calefacción, luz, energía, servicio telefónico, antena comunitaria o servicio de televisión por cable, servicio de alcantarillado y su tratamiento, agua, servicio de demolición, transporte de pasajeros a sueldo o para cualquier otro propósito mediante el cual se tenga derecho a, en parte, apropiarse o usar las calles, carreteras u otra~~



~~propiedad de la ciudad según sea necesario o apropiado. Todas las ordenanzas que otorgan, renuevan o extienden franquicias no entrarán en vigencia hasta al menos treinta (30) días después de su aprobación; y durante dicho período de treinta (30) días, el texto completo de la ordenanza se publicará por lo menos dos veces en el periódico oficial de la ciudad, siendo los gastos de publicación a cargo de los proponentes de la franquicia.~~

#### **~~Sección 11.03 Valor de la franquicia.~~**

~~Al valorar la propiedad de la utilidad pública que será adquirida por la ciudad mediante procedimientos de dominio eminente, la medida de los daños será el valor justo de mercado de las propiedades físicas junto con su franquicia, si la hubiera, tomada en conjunto como un sistema.~~

~~Este poder será adicional y acumulativo de cualquier otro poder de adquisición otorgado o reservado por la ciudad en una ordenanza de franquicia. Al fijar tarifas y cargos razonables por los servicios públicos dentro de la ciudad, no se incluirá nada como valor de cualquier franquicia otorgada por la ciudad bajo este estatuto.~~

#### **~~Sección 11.04 Derecho a la regulación.~~**

~~Todas las concesiones, renovaciones o extensiones de servicios públicos y franquicias, ya sea que así lo disponga la ordenanza de franquicia o no, estarán sujetas al derecho de la ciudad:~~

- ~~(a) Exigir el cumplimiento de los términos de la franquicia.~~
- ~~(b) Requerir extensiones razonables de la planta y el servicio y el mantenimiento de la planta y los accesorios al más alto nivel razonable de eficiencia.~~
- ~~(c) Establecer estándares razonables de servicio y prevenir la discriminación injusta en el servicio o las tarifas.~~
- ~~d) 1)~~
  - ~~Prescribir la forma de cuentas que debe llevar cada empresa de servicios públicos provista, que si la empresa de servicios públicos debe llevar sus cuentas con el sistema uniforme de cuentas para dicha utilidad prescrito por la Asociación Nacional de Comisionados de Ferrocarriles y Servicios Públicos, la Comisión Federal de Energía, la Comisión Federal de Comunicaciones, Comisión de Ferrocarril de Texas o sus sucesores, dicha forma de contabilidad se considerará satisfactoria.~~
  - ~~(2) En cualquier momento exigir informes anuales y de otro tipo de cada uno de dichos servicios públicos relacionados con las ventas y las plantas dentro de la ciudad.~~
- ~~(e) Imponer las regulaciones y restricciones razonables que sean deseables o conducentes a la seguridad, el bienestar y la comodidad del público.~~

~~(d) Acción legal; prohibiciones: Ninguna empresa [utilidad], persona o corporación iniciará ninguna acción legal para impugnar las tarifas, cargos o tarifas que hayan sido fijados por el consejo, a menos que el consejo no determine las tarifas, los cargos o las tarifas dentro del período de sesenta (60) días aquí especificado. Cualquier tiempo prescrito en este documento puede extenderse por resolución del consejo y acuerdo por escrito con el solicitante.——~~

~~(e) Denegación: Si el consejo no lleva a cabo audiencias o determina las tarifas, cargos o tarifas por ordenanza dentro de los tiempos o tiempos extendidos según lo dispuesto en este documento, la solicitud de aumento se considerará denegada.——~~

### ~~Sección 11.07 Junta de fideicomisarios de servicios públicos.~~

~~Nota (s) del editor: el texto de la sección 11.07, que trata de la junta de fideicomisarios de servicios públicos, se ha eliminado de conformidad con una elección del 2 de abril de 1983, en la que se aprobó una propuesta para abolir dicha junta.~~

### **Medida No. 2**

**Medida 2 y se colocará en la boleta electoral en la forma de la siguiente Proposición:**

#### **CIUDAD DE ROBLE VIVO PROPUESTA B**

Enmendar la Carta de la Ciudad de Live Oak para exigir que los funcionarios de la ciudad cumplan con la ley estatal con respecto a los conflictos de intereses.

FOR \_\_\_\_\_ AGAINST \_\_\_\_\_

### ~~Sección 12.01 Intereses financieros personales. Conflictos de interés.~~

Para los propósitos de esta Sección, el término "Oficial de la Ciudad" significa cualquier individuo sujeto a los requisitos del Código de Gobierno Local de Texas, Capítulo 171.

Por la presente, está prohibido que los miembros del Concejo Municipal o un Funcionario de la Ciudad violen las reglas y regulaciones con respecto a los conflictos de intereses según lo establecido en el Código de Gobierno Local de Texas, Capítulo 171.

~~Ningún funcionario de la ciudad tendrá ningún interés financiero en ningún contrato con la ciudad o venta a la ciudad de cualquier tierra, o derechos de interés en cualquier tierra, materiales, suministros o servicios según lo dispuesto por la Ley Estatal y cualquier Opinión del Fiscal General.~~

(f) Exigir la compensación y el alquiler que permitan las leyes del Estado de Texas.

~~(g) Perder por ordenanza cualquier franquicia en cualquier momento en caso de que el concesionario no cumpla con las disposiciones de la franquicia, dicho poder se ejercerá solo después de la notificación y audiencia en las condiciones que se establecen a continuación [; siempre que,] sin embargo, esa acción se pueda tomar en virtud del presente solo después de que la ciudad le haya dado al concesionario un aviso por escrito del particular o los detalles en los que se alega que el concesionario está en incumplimiento, y el concesionario tendrá un tiempo razonable después de recibir la dicho aviso (que no exceda los 30 días) para subsanar dicho supuesto incumplimiento o incumplimientos. Si después de la expiración de dicho período de tiempo, dicho incumplimiento o incumplimientos no se subsanan, la ciudad podrá, a su opción, y después de una audiencia, declarar por ordenanza la pérdida de la franquicia.~~

(Ref. Del 5-2-98)

#### **Sección 11.05 Registros de franquicia.**

Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este estatuto, cada propietario de una franquicia de servicios públicos deberá presentar ante el secretario de la ciudad copias de todas las franquicias que posea o reclame. La ciudad completará y mantendrá un registro público de todas las franquicias de servicios públicos.

#### **Sección 11.06 Reglamento de tarifas y servicio.**

~~(a) Poder conferido al concejo: El concejo de la ciudad tendrá pleno poder para regular por ordenanza las tarifas, cargos y tarifas de cada titular de franquicia de servicios públicos que opere en la ciudad y de cualquier otra persona, firma o corporación que ejerza cualquier privilegio público en el ciudad. —~~

~~(b) Audiencia requerida: Cada empresa de servicios públicos o persona, firma o corporación que solicite un aumento en las tarifas, cargos o tarifas, tendrá, en la audiencia del concejo municipal convocado para considerar dicha solicitud, la carga de establecer por evidencia competente y convincente, el valor de las inversiones apropiadamente asignables al servicio en la ciudad, y el monto y carácter de sus gastos e ingresos relacionados con la prestación de dicho servicio. Dicha audiencia del consejo se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud.~~

~~(c) Aplazamiento; Investigaciones: Si, en la audiencia, el consejo no está convencido de la suficiencia de la evidencia proporcionada, tendrá la opción de aplazar las audiencias por un período que no exceda los treinta (30) días durante los cuales el consejo puede emplear consultores de tarifas calificados, auditores o abogados para realizar investigaciones, presentar evidencia o asesorar al consejo y llevar a cabo un litigio sobre dichos aumentos de tarifas solicitados. El consejo actuará sobre la solicitud del concesionario dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la primera audiencia. —~~

~~Ningún empleado de la ciudad tendrá ningún interés financiero en ningún contrato con la ciudad o venta a la ciudad de cualquier tierra, o derechos de interés en cualquier tierra, materiales, suministros o servicios según lo dispuesto por la Ley Estatal, cualquier Opinión del Fiscal General, o según lo dispuesto por cualquier ordenanza debidamente adoptada por el Concejo Municipal.~~

~~(Ref. de 5-2-98; Res. No. 1850, § 2, 5-28-13)~~

### **Medida No. 2**

**Medida 2 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente Proposición:**

#### **CIUDAD DE LIVE OAK PROPOSICIÓN B**

Enmendando el Estatuto de la Ciudad de Live Oak para requerir que los funcionarios de la ciudad cumplan con la ley estatal con respecto a los conflictos de interés.

PARA \_\_\_\_\_ CONTRA \_\_\_\_\_

#### **Sección 12.01 ~~Interés financiero personal.~~ Conflictos de Interés.**

Para los propósitos de esta Sección, el término “Funcionario de la Ciudad” significa cualquier individuo sujeto a los requisitos del Código de Gobierno Local de Texas, Capítulo 171.

Por la presente, se prohíbe a los miembros del Concejo Municipal o cualquier Funcionario de la Ciudad violar las reglas y regulaciones con respecto a los conflictos de intereses como se establecen en el Capítulo 171 del Código de Gobierno Local de Texas.

~~Ningún funcionario de la ciudad tendrá ningún interés financiero en ningún contrato con la ciudad o en la venta de ningún terreno a la ciudad, o derechos de interés sobre cualquier terreno, materiales, suministros o servicio según lo dispuesto por la Ley estatal y cualquier Opinión del Procurador General.~~

~~Ningún empleado de la ciudad tendrá ningún interés financiero en ningún contrato con la ciudad o en la venta de ningún terreno a la ciudad, o derechos de interés sobre cualquier terreno, materiales, suministros o servicio según lo dispuesto por la Ley estatal, la Opinión del Procurador General o según lo dispuesto por cualquier ordenanza debidamente adoptada por el Ayuntamiento.~~

~~(Ref. de 5-2-98; Res. No. 1850, § 2, 5-28-13)~~

### **Medida No. 3**

**La Medida 3 se colocará en la boleta electoral en la forma de la siguiente Proposición:**

#### **CIUDAD DE ROBLE VIVO PROPUESTA C**

Enmendar la Carta de la Ciudad de Live Oak eliminando aquellas disposiciones que autorizan al Alcalde a retrasar la adopción de una ordenanza o resolución aprobada por el Concejo Municipal.

FOR \_\_\_\_\_ AGAINST \_\_\_\_\_

#### **Sección 4.05 Alcalde.**

El alcalde será el presidente del consejo de la ciudad y será reconocido como el jefe del gobierno de la ciudad para todos los propósitos ceremoniales y por el gobernador para los fines de la ley militar. El alcalde puede debatir y discutir cualquier asunto ante el consejo, pero puede votar solo en caso de empate. El alcalde, cuando lo autorice el concejo, firmará todos los documentos oficiales como la transmisión, los acuerdos de subvención, las placas oficiales, los contratos y los bonos. Con el consentimiento del consejo, el alcalde nombrará comités especiales que se consideren convenientes y según las instrucciones del consejo. Estos comités son de naturaleza temporal y deben realizar alguna tarea especial, obtener más información, investigar una situación y, en última instancia, devolver un informe o una recomendación al consejo. El alcalde desempeñará las demás funciones que sean compatibles con esta carta o que puedan ser impuestas por el consejo. El alcalde firmará las ordenanzas y resoluciones que el titular apruebe. ~~El alcalde puede retrasar cualquier ordenanza o resolución aprobada por el concejo al:~~

- ~~(1) No firmarlo, y no tomar ninguna otra acción con respecto al mismo, en cuyo caso dicha ordenanza o resolución entrará en vigencia sin la firma del alcalde después de la expiración de tres (3) días después de la fecha de aprobación de la misma, excluyendo sábados, domingos y feriados legales previstos por la ley estatal.~~
- ~~(2) No firmarlo y presentar objeciones por escrito ante el secretario de la ciudad a más tardar el tercer (3er) día después de la fecha de aprobación del mismo, excluyendo los sábados, domingos y feriados legales previstos por la ley estatal, en cuyo caso dicha ordenanza o resolución no entrará en vigencia. La resolución u ordenanza debe ser reconsiderada en la siguiente reunión ordinaria, momento en el cual constituirá la promulgación un voto afirmativo de la mayoría de todo el número de miembros del consejo presentes.~~

#### **Medida No. 3**

**Medida 3 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente proposición:**

#### **CIUDAD DE LIVE OAK PROPUESTA C**

Enmendando el Estatuto de la Ciudad de Live Oak eliminando aquellas disposiciones que autorizan al Alcalde a retrasar la adopción de una ordenanza o resolución aprobada por el Concejo Municipal.

PARA \_\_\_\_\_ CONTRA \_\_\_\_\_

## Sección 4.05 Alcalde.

El alcalde será el presidente del consejo de la ciudad y será reconocido como el jefe del gobierno de la ciudad para todos los propósitos ceremoniales y por el gobernador para los propósitos de la ley militar. El alcalde puede debatir y discutir cualquier asunto ante el consejo, pero solo puede votar en caso de empate. El alcalde deberá, cuando sea autorizado por el consejo, firmar todos los documentos oficiales tales como traspaso, acuerdos de subvención, placas oficiales, contratos y bonos. Con el consentimiento del consejo, el alcalde nombrará los comités especiales que considere aconsejables y según las instrucciones del consejo. Estos comités son de naturaleza temporal y deben realizar alguna tarea especial, obtener más información, investigar una situación y, en última instancia, presentar un informe o una recomendación al consejo. El alcalde desempeñará otros deberes consistentes con este estatuto o que puedan ser impuestos por el consejo. El alcalde firmará las ordenanzas y resoluciones que apruebe el titular. ~~El alcalde puede retrasar cualquier ordenanza o resolución aprobada por el consejo por:~~

~~(1) No firmarlo, y no tomar ninguna otra acción al respecto, en cuyo caso dicha ordenanza o resolución entrará en vigencia sin la firma del alcalde luego de la expiración de tres (3) días después de la fecha de aprobación de la misma, excluyendo Sábados, domingos y feriados legales provistos por la ley estatal.~~

~~(2) No firmarlo y presentar objeciones por escrito al secretario de la ciudad a más tardar el tercer (3er) día después de la fecha de aprobación del mismo, excluyendo los sábados, domingos y feriados legales provistos por la ley estatal, en cuyo caso dicha ordenanza o la resolución no entrará en vigor. La resolución u ordenanza debe ser reconsiderada en la próxima reunión ordinaria, momento en el cual un voto afirmativo de la mayoría del número total de miembros del consejo presentes constituirá la promulgación.~~

### Medida No. 4

**La Medida 4 se colocará en la boleta electoral en la forma de la siguiente Proposición:**

#### **CIUDAD DE ROBLE VIVO PROPUESTA D**

Enmendar la Carta de Live Oak para permitir que el juez municipal establezca sesiones en la corte.

FOR \_\_\_\_\_ AGAINST \_\_\_\_\_

**Artículo 6.04 Juez del tribunal municipal.**

El consejo establecerá un tribunal municipal. El concejo municipal nombrará a un juez (s) del Tribunal De Registro Municipal de Live Oak y fijará su compensación. La(s) persona(s) así designada(s) será(n) miembro(s) del Colegio de Abogados del Estado de Texas. Las sesiones del tribunal municipal se llevarán a cabo en los horarios que determine el juez del tribunal municipal en la forma establecida en el código de la ciudad. ~~El ayuntamiento puede determinar después de considerar las recomendaciones en cuanto a los horarios de dichas sesiones presentadas por el juez (s) del tribunal municipal. Las fechas de dichas sesiones judiciales y cada cambio a las mismas se presentarán ante el secretario de la ciudad.~~ Es la intención de esta carta que el alcalde no tenga voto en el nombramiento del juez del tribunal municipal de la Ciudad de Live Oak.

**Medida No. 4**

**Medida 4 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente proposición:**

**CIUDAD DE LIVE OAK PROPUESTA D**

Enmendando el Estatuto de la Ciudad Live Oak para permitir que el juez municipal establezca sesiones judiciales.

PARA \_\_\_\_\_ CONTRA \_\_\_\_\_

**Sección 6.04 Jueza del juzgado municipal.**

El consejo establecerá un tribunal municipal. El consejo de la ciudad nombrará un juez (s) del Tribunal Municipal de Registro de Live Oak y fijará su compensación. La (s) persona (s) así nombradas serán miembros del Colegio de Abogados del Estado de Texas. Las sesiones del tribunal municipal se llevarán a cabo en los momentos que determine el juez del tribunal municipal en la forma establecida en el código de la ciudad. ~~El ayuntamiento podrá determinar después de considerar las recomendaciones sobre los horarios de dichas sesiones presentadas por el juez o los jueces del tribunal municipal. Las fechas de dichas sesiones de la corte y cada cambio a las mismas deberán ser archivadas con el secretario de la ciudad.~~ La intención de esta estatuto es que el alcalde no tenga voto en el nombramiento del juez del tribunal municipal de la ciudad de Live Oak.

**Medida No. 5**

**La Medida 5 se colocará en la boleta electoral en la forma de la siguiente Proposición:**

**CIUDAD DE ROBLE VIVO PROPUESTA E**

Enmendar la Carta de Live Oak para prever el nombramiento, suspensión o remoción del juez de la corte municipal, a voluntad, por un voto mayoritario del concejo municipal.

FOR \_\_\_\_\_ AGAINST \_\_\_\_\_

**Sección 6.05 Mandato del juez o magistrados; eliminación.**

El Juez del Tribunal de Registro Municipal de Live Oak será nombrado para un mandato de conformidad con la ley estatal. El Juez será nombrado, suspendido o removido, a voluntad, por mayoría de votos del Concejo Municipal. ~~puede, sujeto a las otras disposiciones del presente documento, ser removido de su cargo por violación intencional o persistente de las reglas promulgadas por la Corte Suprema de Texas, incompetencia en el desempeño de los deberes de la oficina, violación intencional del Código de Conducta Judicial o conducta intencional o persistente que sea claramente inconsistente con el desempeño adecuado de sus deberes o arroje descrédito público sobre el poder judicial o la administración de justicia. Cualquier persona que ocupe dicho cargo puede ser disciplinada o censurada, en lugar de la destitución del cargo, según lo dispuesto en esta sección. Cualquier persona que ocupe un cargo especificado en esta subsección puede ser suspendida de su cargo con o sin pago por el Concejo Municipal inmediatamente después de ser indicada por un gran jurado estatal o federal por un delito grave o acusada de un delito menor que involucre mala conducta oficial. A petición del Concejo Municipal o al presentar una queja jurada acusando a una persona que ocupa dicho cargo de violación intencional o persistente de las reglas promulgadas por la Corte Suprema de Texas, incompetencia en el desempeño de los deberes de la oficina, violación intencional del Código de Conducta Judicial o conducta intencional y persistente que es claramente inconsistente con el desempeño adecuado de sus deberes o arroja descrédito público sobre el poder judicial o en la administración de justicia, el Ayuntamiento, después de dar aviso a la persona y la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Ayuntamiento puede, después de considerar el registro de dicha comparecencia puede, suspender con o sin pago, censurar o disciplinar de otra manera al Juez; o destituir al Juez de su cargo.~~

**Medida No. 5**

**Medida 5 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente proposición:**

**CIUDAD DE LIVE OAK PROPOSICIÓN E**

Enmendando el Estatuto de la Ciudad de Live Oak para disponer el nombramiento, suspensión o destitución del juez de la corte municipal, a voluntad, por mayoría de votos del consejo de la ciudad.

PARA \_\_\_\_\_ CONTRA \_\_\_\_\_

**Sección 6.05 Duración del cargo de juez (s); eliminación.**

El Juez del Tribunal Municipal de Registro de Live Oak será designado por un período de mandato de conformidad con la ley estatal. El Juez será designado, suspendido o removido, a voluntad, por mayoría de votos del Concejo Municipal. ~~puede, sujeto a las otras disposiciones del presente, ser destituido de su cargo por violación intencional o persistente de las reglas promulgadas por la~~



~~Corte Suprema de Texas, incompetencia en el desempeño de las funciones del cargo, violación intencional del Código de Conducta Judicial, o deliberada o persistente conducta que sea claramente incompatible con el adecuado desempeño de sus funciones o que arroje un descrédito público sobre el poder judicial o la administración de justicia. Cualquier persona que ocupe dicho cargo puede ser disciplinada o censurada, en lugar de ser destituida, según lo dispuesto en esta sección. Cualquier persona que ocupe un cargo especificado en esta subsección puede ser suspendida de su cargo con o sin paga por el Concejo Municipal inmediatamente después de ser señalada por un gran jurado estatal o federal por un delito grave o acusada de un delito menor que involucre mala conducta oficial. Sobre la moción del Concejo Municipal o sobre la presentación de una queja jurada acusando a una persona que ocupa dicho cargo de violación intencional o persistente de las reglas promulgadas por la Corte Suprema de Texas, incompetencia en el desempeño de las funciones del cargo, violación intencional del Código de Conducta Judicial, o conducta intencional y persistente que sea claramente incompatible con el desempeño adecuado de sus funciones o que arroje descrédito público sobre el poder judicial o sobre la administración de justicia, el Ayuntamiento, después de dar aviso a la persona y la oportunidad de comparecer y ser escuchado ante el Concejo Municipal puede, después de considerar el registro de dicha comparecencia, suspender con o sin paga, censurar o disciplinar de otra manera al Juez, o destituir al juez de su cargo.~~

### Medida N° 6

**La Medida 6 se colocará en la boleta electoral en la forma de la siguiente Proposición:**

#### **CIUDAD DE ROBLE VIVO PROPUESTA F**

Enmendar la Carta de Live Oak para establecer que cualquier persona que viole las Prohibiciones de la Sección 12.02, de la Carta de la Ciudad, no será elegible por un período de cinco (5) años a partir de entonces para ocupar cualquier cargo o posición de la Ciudad y, si un funcionario o empleado de la Ciudad perderá inmediatamente su cargo o posición.

FOR \_\_\_\_\_ AGAINST \_\_\_\_\_

#### **Sección 12.02 Prohibiciones.**

- (b) Sanciones: Además de cualquier otra sanción prevista en esta Carta, cualquier persona que se determine que ha violado que singularmente o con otros viola intencionalmente cualquiera de las disposiciones de los párrafos uno (1) a (3), no será elegible por un período de cinco (5) años a partir de entonces para ocupar cualquier cargo o posición de la Ciudad y, si es un funcionario o empleado de la Ciudad o cualquier otra disposición de esta carta, recibirá una audiencia por parte del Concejo Municipal y, si es encontrado culpable de tal violación, perderá inmediatamente su cargo o cargo.

### Medida N° 6

**Medida 6 se colocarán en la boleta en la forma de la siguiente proposición:**

## CIUDAD DE LIVE OAK PROPOSICIÓN F

Enmendando el Estatuto de la Ciudad de Live Oak para disponer que cualquier persona que viole la Sección 12.02 Prohibiciones del Estatuto de la Ciudad, no será elegible por un período de cinco (5) años a partir de entonces para ocupar cualquier cargo o puesto de la Ciudad y, si es un funcionario o empleado de la Ciudad perderá inmediatamente su cargo o posición.

PARA \_\_\_\_\_ CONTRA \_\_\_\_\_

### **Sección 12.02 Prohibiciones.**

(b) *Sanciones:* ~~Además de cualquier otra sanción prevista en este Estatuto, cualquier persona que se determine que ha violado y que, individualmente o con otros, viole intencionalmente cualquiera de las disposiciones de los párrafos uno (1) al (3), no será elegible para una período de cinco (5) años a partir de entonces para ocupar cualquier cargo o puesto de la Ciudad y, si un funcionario o empleado de la Ciudad o cualquier otra disposición de esta estatuto, recibirá una audiencia por parte del Concejo Municipal y si se lo declara culpable de tal violación deberá perderá inmediatamente su cargo o puesto.~~

### **Medida No. 7**

**La Medida 7 se colocará en la boleta electoral en la forma de la siguiente Proposición:**

## CIUDAD DE ROBLE VIVO PROPUESTA G

Enmendar la carta de Live Oak para agregar una sanción penal y civil general por violaciones de la Carta de la Ciudad.

FOR \_\_\_\_\_ AGAINST \_\_\_\_\_

### **Sección 12.07 Cláusula de penalización.**

Un. Sanción penal. Cualquier persona que por sí misma o con otros viole cualquier disposición de esta Carta será, además de cualquier otra pena, culpable de un delito menor y, tras la condena del mismo, será punible con una multa de no más de \$ 500.00. El Concejo Municipal promulgará una ordenanza que haga cumplir esta sección.

B. Sanción civil. Tras el voto afirmativo de dos tercios del Concejo Municipal, cualquier persona que por sí misma o con otros viole cualquier disposición de esta carta estará, además de cualquier otra sanción prevista en este documento, sujeta a una multa civil de no más de \$ 500.00.

### **Medida No. 7**

**Medida 7 se colocará en la boleta en la forma de la siguiente proposición:**

## CIUDAD DE LIVE OAK PROPOSICIÓN G

Enmendando el Estatuto de la Ciudad de Live Oak para agregar una sanción penal y civil por violaciones de los Estatutos de la Ciudad.

POR \_\_\_\_\_ CONTRA \_\_\_\_\_

**Sección 12.07 Cláusula de Penalización.**

A. Sanción Penal. Cualquier persona que, por sí misma o con otros, viole cualquier disposición de este Estatuto, además de cualquier otra sanción, será culpable de un delito menor y, al ser condenada, será sancionada con una multa de no más de \$ 500,00. El Ayuntamiento promulgará una ordenanza que haga cumplir esta sección.

B. Sanción Civil. Con el voto afirmativo de dos tercios del Concejo Municipal, cualquier persona que, por sí misma o con otros, viole cualquier disposición de este estatuto, estará, además de cualquier otra sanción prevista en el presente, sujeta a una multa civil de no más de \$ 500.00.

**SECCIÓN 4.** El Secretario del Condado de Bexar y sus empleados y designados, y los jueces electorales, jueces suplentes y secretarios debidamente designados para la elección, celebrarán y llevarán a cabo la elección de la manera prevista por contrato con la Ciudad y la ley que rige la celebración de elecciones generales por las ciudades autónomas del Estado de Texas; y las boletas oficiales, junto con otros materiales electorales requeridos por el *Código De Elec. de Texas*, se prepararán en los idiomas inglés y español y contendrán las disposiciones, marcas e idioma requeridos por la ley.

**SECCIÓN 5.** La votación anticipada, tanto por comparecencia personal como por correo, será realizada por el Secretario del Condado de Bexar, quien es designado y designado como secretario de votación anticipada, de acuerdo con el *Código Electoral de Texas*. La votación anticipada por comparecencia personal se llevará a cabo en los horarios, lugares y lugares autorizados por la ley estatal y el Secretario del Condado de Bexar. La votación anticipada comenzará el lunes 23 de abril de 2018 y continuará hasta el lunes 1 de mayo de 2018. La votación anticipada también se llevará a cabo en cualquier momento y lugar autorizado por el Secretario del Condado de Bexar.

**SECCIÓN 6.** Los precintos electorales para la elección serán los precintos electorales establecidos por el Condado de Bexar, siempre que cada uno contenga e incluya el área geográfica que se encuentra dentro de la Ciudad. El lugar de votación para cada uno de dichos precintos electorales será el lugar de votación establecido por el Condado de Bexar para dichos precintos electorales en el Condado de Bexar y la votación de los residentes de la Ciudad. Las urnas permanecerán abiertas el día de la elección de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Las declaraciones de los precintos en el Condado de Bexar serán proporcionadas por el precinto y el Secretario del Condado de Bexar tabulará y proporcionará los resultados de las elecciones para la elección.

**SECCIÓN 7.** El Secretario de la Ciudad, o designado, tiene instrucciones de ayudar al Secretario del Condado de Bexar en la adquisición y suministro de todos los suministros y materiales electorales necesarios para llevar a cabo la elección según lo dispuesto por el Acuerdo Electoral. El Secretario de la Ciudad está además autorizado a dar o hacer que se le den los avisos requeridos

para la elección, y a tomar cualquier otra acción adicional que se requiera para llevar a cabo la elección de conformidad con el *Código De Texas. Elec.* y la *Carta de la Ciudad*; siempre que, de conformidad con el Acuerdo Electoral entre el Condado de Bexar y la Ciudad, el Secretario del Condado de Bexar tendrá el deber y será responsable de organizar y llevar a cabo la elección de conformidad con el *Código De Texas. Elec.*; y de proporcionar todos los servicios especificados para ser proporcionados en el Acuerdo Electoral. El Secretario del Condado de Bexar dará los avisos requeridos por el *Código Elec. de Texas* para la elección que no requiere que sea dada por la Ciudad bajo el Acuerdo Electoral.

**SECCIÓN 8.** Los jueces presidentes, los jueces presidentes suplentes y los secretarios para la elección serán seleccionados y nombrados por el Condado de Bexar y sus designados de conformidad con los requisitos de la ley estatal, y dichos jueces y secretarios así seleccionados por el Condado de Bexar y sus designados son designados y nombrados por el concejo municipal como los oficiales electorales, jueces y secretarios, respectivamente, para la celebración de dichas elecciones generales. Los jueces presidentes, jueces presidentes suplentes y secretarios desempeñarán las funciones y deberes de sus respectivos cargos que estén previstos por la ley estatal. El consejo de la ciudad confirmará y nombrará además a los jueces electorales y jueces electorales suplentes que sean nombrados por el Condado de Bexar para la elección.

**SECCIÓN 9.** La notificación de la elección se dará mediante la publicación de un aviso que contenga una copia sustancial de esta Ordenanza en el tablón de anuncios utilizado para publicar el aviso de las reuniones del órgano rector en el Ayuntamiento y en los lugares de votación del día de las elecciones antes mencionados a más tardar el vigésimo primer (21) día antes de la elección, y mediante la publicación de dicho Aviso de Elección al menos una vez, no antes de treinta (30) días ni después de diez (10) días antes de dicha elección, en un periódico de circulación general en la Ciudad. El aviso que se publique, y el aviso que se publique en un periódico de circulación general dentro de la ciudad, se escribirá tanto en inglés como en español.

**SECCIÓN 10.** La elección será llevada a cabo y conducida por el Secretario del Condado de Bexar de conformidad con la ley estatal y el Acuerdo Electoral. Y, esta Ordenanza estará en vigor y en vigor desde y después de su aprobación en la fecha que se muestra a continuación.

**SECCIÓN 11.** Por la presente se encuentra y determina oficialmente que esta reunión estuvo abierta al público, y se dio aviso público de la hora, lugar y propósito de dicha reunión, todo según lo requerido por la Ley de Reuniones Abiertas, *Capítulo 551, Código de Gobierno de Texas*.

**APROBADO en este día <sup>8</sup> de febrero de 2022**

**CIUDAD DE LIVE OAK, TEXAS**

Dennis, Alcalde

\_\_\_\_\_  
Mary M.

Certificado: Aprobado en cuanto a Suficiencia Legal:

\_\_\_\_\_  
Deborah L. Goza, Secretaria de la Ciudad DNRBZ, Abogada de la Ciudad